

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Número 263

JUEVES 5 DE NOVIEMBRE DE 1953

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION			
EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre ...	36	Trimestre.....	48
Seis meses...	66	Seis meses...	84
Un año	120	Un año.....	150
Venta de numero suelto del ano corriente.....			
Id. id. id. ano anterior.....			1'00 ptas.
Id. id. id. de dos años anteriores			2'00 »
Id. id. id. de los años anteriores a los dos ultimos			3'00 »

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante Reales Órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

Correspondiente al día 18 de Octubre de 1953

AÑO XVIII NÚM. 291

Núm. 3.766

Ministerio de Agricultura

Junta Central del Instituto Nacional para la producción de Semillas Selectas

Circular número 13 del Servicio de la Patata de Siembra por la que se dictan normas que han de regir el comercio de la patata de siembra en la campaña 1953-1954.

En cumplimiento de los artículos 1.º y 13 de la Orden de 16 de diciembre de 1947 y análogamente a como se ha actuado en campañas anteriores, la Junta Central de este Instituto publica las normas que han de regir el comercio de la patata de siembra de producción nacional y extranjera en la campaña 1953-54.

I.—Normas generales

1.ª Se considerará únicamente patata de siembra la que en estas normas se define como Seleccionada y Extranjera de Siembra. Toda otra patata producida en territorio nacional o importada se considerará como destinada al consumo (humano o del ganado) o para su empleo con fines industriales, sin que en ningún caso se le pueda aplicar la denominación de «siembra».

2.ª La venta y circulación de toda patata de consumo que trate de ser situada empleando términos que sugieran al comprador la idea de patata de siembra, será considerada fraudulenta y sujeta a las sanciones que señala la legislación vigente de Fraudes.

3.ª El precio, circulación y comercio de la patata de siembra Seleccionada será libre, no estando sujeto a más ordenamientos que los que se prevén en estas normas.

4.ª Corresponde a las Jefaturas Agronómicas velar por el cum-

plimiento de estas normas, de conformidad con lo que dispone el artículo 34 de la Orden de 16 de diciembre de 1947.

II.—Patata seleccionada de siembra

A) PROVINCIAS PRODUCTORAS

Calificación de patata Seleccionada de Siembra

5.ª Se considerará como patata Seleccionada de Siembra la producida en las provincias de Alava, Burgos, Palencia, Navarra, Lugo, Orense y Santander, por las Sociedades o individuos a quienes el Ministerio de Agricultura concedió su producción u obtenidas por el propio Servicio de la Patata de Siembra y que reúna las condiciones siguientes:

a) Proceder de campos y cultivos reconocidos y admitidos por el Servicio como consecuencia de Inspección de las cosechas en pie y en almacén de selección.

b) Los tubérculos serán de la forma normal de la variedad y su peso estará comprendido entre 30 y 200 gramos, fijándose por la Jefatura del Servicio, antes del comienzo de la campaña, los límites de calibres para cada variedad. Asimismo el Servicio de la Patata de Siembra podrá admitir «patata de golpe» si las condiciones del mercado lo exigieran, fijando oportunamente los calibres de la misma.

c) Se admitirá una tolerancia del 2 por 100 en cuanto a mezcla de variedades, del 4 por 100 en límites de peso y del 2 por 100 en dañadas o enfermas, no pudiendo rebasar la suma de los tres conceptos del 6 por 100, referidos dichos porcentajes a número de tubérculos.

Información sobre la producción

6.ª Dentro del mes de septiembre, las Sociedades concesionarias habrán remitido a la Delegación del Servicio en Vitoria y en Orense el avance de la cosecha de sus respectivas producciones previsto en las «Normas e Instrucciones de Cultivos» y las complementarias dictadas en 1949. Antes del 1 de noviembre formularán por pueblos, colaboradores y variedades una declaración de cosecha disponible para la venta, remitiéndola a la Jefatura del Ser-

vicio, a efectos de información y regulación de la distribución y comercio.

Los agricultores productores individuales harán las declaraciones antes indicadas a los Inspectores del Servicio de la Patata encargados de la zona correspondiente.

Recogida, certificación y precintado de la patata de siembra

7.ª La patata seleccionada en el campo y procedente de parcelas admitidas por el Servicio será recogida por las entidades productoras en sus almacenes de selección, que se dedicarán exclusivamente a esta patata de siembra, por lo cual no podrá aparecer en ellos en ningún momento más patata de consumo que la procedente del desecho de selección en almacén.

Los agricultores individuales recogerán la semilla en los almacenes declarados al Servicio y que hayan sido autorizados por éste.

La Inspección del Servicio examinará el estado, preparación y envasado de la patata dispuesta para su expedición, desechando aquéllas que no reúnan las debidas condiciones. La aceptada llevará dentro del saco que la contenga una tarjeta-certificado de garantía sobre los siguientes extremos: variedad, precocidad, zona de procedencia según división previamente señalada por el Servicio de la Patata de Siembra, peso neto y certificación, haciendo constar que procede de cultivos inspeccionados en pie y reúna las condiciones de sanidad, pureza y demás establecidas para esta patata.

En el exterior llevará una etiqueta con el rótulo «Patata Seleccionada de Siembra», así como el nombre de la variedad. Si la entidad productora o el agricultor individual desean agregar otra etiqueta o rótulo someterán su texto a la aprobación del Servicio.

Los envases o sacos, que habrán de ser nuevos, serán precintados por la Inspección del Servicio. De las partidas de envases precintados suscribirán un acta con los representantes de la Entidad o con los agricultores individuales, en la que constarán las cantidades

precintadas por variedades. Se extenderá por duplicado, quedando un ejemplar en poder de la entidad o agricultor y otro en poder del Inspector oficial. Los Inspectores del Servicio remitirán semanalmente a sus Delegaciones respectivas un parte en que indicará la patata precintada, y será acompañado de los ejemplares del acta que quedaron en su poder.

Registro, partes y documentación

8.ª Las entidades productoras de patata Seleccionada de Siembra llevarán un Libro-Registro de entradas en almacén de la patata recogida y otro de salidas detallando la expedición a provincias, cantidad desechada para consumo, mermas e inutilizadas.

Mensualmente, las entidades productoras de patata Seleccionada de Siembra formularán, de conformidad a los asientos de los libros citados, parte comprensivo de entradas y salidas, detallando procedencia, destinos por variedades, y consignarán los precios de adquisición y venta. Estos partes, según modelos señalados por el Servicio de la Patata de Siembra, serán remitidos a la Jefatura del mismo dentro de los cinco primeros días de cada mes.

Los agricultores individuales remitirán a la Delegación respectiva, por medio del Inspector correspondiente, un parte de salidas en que se detallen destinos y compradores, variedades, cantidades y precio de venta.

9.ª Las expediciones de patata Seleccionada de Siembra irán acompañadas de una «Declaración», suscrita por la entidad productora, con el visto bueno del Inspector oficial del almacén de que procede la semilla, en la que conste la cantidad y su condición de patata de siembra a efectos de la rápida admisión en facturación por ferrocarril o en transporte por carretera.

10. El Servicio de la Patata de Siembra informará a las entidades productoras de patata Seleccionada de las necesidades de patata en las provincias consumidoras como orientación de las corrientes comerciales.

Precios y cánones de la patata Seleccionada de Siembra

11. Las entidades productoras

de patata Seleccionada de Siembra pagarán a sus colaboradores un sobreprecio mínimo con relación a los precios de la patata de consumo en la zona productora de siembra o zonas limítrofes, el cual será aprobado por la Superioridad.

El Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas y el Servicio de la Patata de Siembra se pondrán de acuerdo para determinar el precio de la patata selecta que el segundo adquiera al primero.

12. El Servicio percibirá sobre la patata Seleccionada de Siembra, a través de las entidades productoras, un canon que ascenderá a 0,03 pesetas por kilogramo que aquéllas vendan. Asimismo, percibirá unos derechos de 0,02 pesetas por kilogramo con destino al Consejo Agronómico.

B) PROVINCIAS CONSUMIDORAS

Distribución y venta

13. La distribución y venta en las provincias consumidoras podrá hacerse, bien directamente por las entidades citadas o agricultores individuales o por almacenistas; tanto unos como otros deberán hallarse inscritos como tales almacenistas de patata de siembra en los Libros-Registro de las Jefaturas Agronómicas correspondientes y su designación habrá de tener la aprobación de estas Jefaturas, que atenderán principalmente a la adecuada situación de los almacenes, capacidad y buenas condiciones de los mismos, medios de transporte, etc.

14. La patata de siembra Seleccionada que se haya de situar en las provincias de destino se distribuirán entre los agricultores por sacos completos precintados.

Por todos los organismos y personas relacionadas con el comercio de la patata de siembra, (Almacenistas, Hermandades, etc.), será conveniente difundir entre los agricultores la costumbre de que conserven las etiquetas de los sacos que utilizan hasta terminar la recolección, con el fin de que dentro de las limitaciones inevitables puedan relacionar los resultados con la variedad y procedencia.

Documentación y partes

15. Las entidades productoras que vendan directamente en las provincias de destino su patata, y los almacenistas de estas provincias llevarán un Libro-Registro de entrada y otro de salida de la mercancía en almacén, en los que figurarán los siguientes datos:

Libro de entrada.

Fecha de entrada en almacén.
Número de kilogramos.
Nombre de la variedad.
Nombre de la entidad productora.
Precio de compra s/w origen.

Libro de Salida.

Fecha de salida.
Número de kilogramos.
Nombre de la variedad.
Nombre de la entidad productora.

Destino de la mercancía (localidad y nombre del comprador).

Precio de venta sobre almacén.
Cuando las concesionarias o los almacenistas provinciales vendan patata de siembra sin que ésta pase por almacén, inscribirán los datos correspondientes a estas partidas en los libros de entrada y de salida, haciendo constar en los mismos la frase «venta directa».

indicadora de que la mercancía se trasladó, sin pasar por el almacén, desde la zona productora a la localidad consumidora.

Los almacenistas de patata de siembra tienen la obligación de llevar los libros referidos, que estarán siempre a disposición tanto de la Jefatura como del Servicio; la falta de tales libros o el asiento en los mismos de datos erróneos será sancionada incluso con la eliminación del infractor del libro-registro de almacenista de patata de siembra de la Jefatura correspondiente, retirándole, por consiguiente, la autorización de actuar como tal en campañas futuras.

Las entidades y almacenistas remitirán mensualmente, y dentro de los cinco primeros días de cada mes, a las respectivas Jefaturas Agronómicas un resumen de las ventas y compras efectuadas en el mes anterior, especificando cantidades, variedades y precios. Las Jefaturas Agronómicas remitirán copia resumida de dicha información al Servicio de la Patata de Siembra, en Madrid.

El precio de venta deberá figurar en un cartel bien visible en los almacenes.

16. Si las Jefaturas Agronómicas observaran anomalías en el desarrollo comercial de la actual campaña, deberán exponerlas inmediatamente al Servicio para que éste tome las medidas oportunas.

III.—Normas sobre la distribución de la patata de siembra extranjera

17. Se considerará como patata de siembra extranjera la importada mediante la intervención del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas y cuya distribución se efectúe con arreglo a las normas que a continuación se detallan.

18. La patata de siembra extranjera es importada por entidades designadas mediante concurso público convocado por los Ministerios de Agricultura y de Comercio.

Cada firma importadora distribuirá entre los labradores directa o indirectamente el 50 por 100 de cada variedad que importen; es decir, que asumirá las funciones inherentes a los almacenistas de patata de siembra o bien entregará la mercancía a las Hermandades, Cooperativas y Almacenistas que deseen, bien entendido que el precio máximo al agricultor será en todo caso el que fije el Servicio de la Patata de Siembra.

Dicho 50 por 100 será distribuido en los mercados que deseen, sin otras obligaciones que las que se consignan en las presentes normas, y entre ellas estar inscritos como almacenistas de patata de siembra en los libros-registros de las Jefaturas Agronómicas de la provincia en que deseen actuar.

19. El Servicio de la Patata de Siembra determinará el precio máximo de venta al labrador sobre vagón, puerto o frontera de llegada, según el país de procedencia de la patata, realizándose posteriormente por los importadores una liquidación con el Servicio de la Patata de Siembra, de acuerdo con los justificantes que se presenten por aquéllos.

El precio de venta al labrador sobre almacén de destino será también fijado por dicho Servicio, a propuesta de la Jefatura Agronómica de la provincia donde se destine la patata. Dicha propuesta

constará de las siguientes partidas:

1.ª Precio s/w puerto o frontera de llegada (que será comunicado por el Servicio de la Patata de Siembra).

2.ª Gastos de transporte.

3.ª Beneficio del distribuidor: 20 céntimos por kilogramo.

4.ª Impuestos (si los hay).

Los gastos de transporte serán los que correspondan desde la frontera o puerto de llegada hasta situar la patata en almacén distribuidor o localidad consumidora.

Los precios de venta al agricultor que se fijen se considerarán como máximos. Los importadores o distribuidores que vendan a precio superior al fijado serán sancionados:

a) Con pérdida parcial o total de la fianza que depositaron los importadores, cuando sean estos los infractores.

b) Con pérdida temporal o permanente de sus derechos para actuar como importadores o como almacenistas de patata de siembra.

Sin perjuicio que se dé cuenta a la Fiscalía de Tasas de las infracciones que se cometan.

20. El precio sobre vagón frontera citado en la norma anterior, aunque definitivo para el comprador, es provisional para el importador como consecuencia de las variaciones a que están sujetas las partidas que intervienen en su formación (gastos de fletes, embalajes de invierno, sustitución de variedades, etc.). Es por ello por lo que al finalizar la importación de la mercancía cada importador presentará una liquidación, acompañada de los oportunos justificantes al Servicio de la Patata, en la que se expresará el saldo que quedará a favor o en contra de dicho importador, según que el precio fijado sobre vagón frontera o puerto de llegada a principios de campaña sea inferior o superior al determinado por dicha liquidación.

21. El Servicio de la Patata de Siembra se reserva la facultad de disponer del 50 por 100 que sea importado de cada variedad por cada firma importadora. Las partidas pertenecientes a este 50 por 100 que no hayan sido intervenidas por el Servicio antes del 31 de diciembre quedarán a entera disposición del importador.

22. El 50 por 100 aludido será empleado para su distribución por los importadores a las provincias y localidades que determine el Servicio, que incluso podrá señalar los beneficiarios de esta patata, quienes se atenderán a los precios mencionados en la norma 19, y que para ser beneficiarios deberán hallarse inscritos como almacenistas de semillas, sólo de patata de siembra, en la Jefatura Agronómica correspondiente.

23. La fianza impuesta por los importadores responde también del exacto cumplimiento de las dos normas anteriores.

24. Las Cooperativas Agrícolas, Hermandades, Sociedades concesionarias de Seleccionada y almacenistas que les sean asignadas parte de las patatas del 50 por 100 de libre disposición del Servicio, vienen obligadas a cumplir estas condiciones:

a) En el plazo de diez días, a partir de la fecha en que se le comunicó oficialmente la asignación, depositará una fianza de

0,10 pesetas por kilogramo, asignados o, en su defecto, una garantía bancaria equivalente ante el Servicio de la Patata de Siembra.

b) Deberá estar dispuesto a abrir telegráficamente crédito bancario irrevocable valedero hasta la fecha que determine el Servicio y que indicará la Jefatura Agronómica y en el Banco y a la entidad adjudicataria, que también comunicará la Jefatura Agronómica, crédito utilizable total o parcialmente contra los siguientes documentos:

- 1.º Talón de ferrocarril.
- 2.º Factura.

Al abrir el crédito hará constar que se hace cargo de todas las reservas que figuran en el talón de facturación.

El importe del crédito será correspondiente al número de kilogramos que vayan destinados a la provincia, más once pesetas por quintal métrico, en concepto de la garantía arancelaria que ha de prestar el importador, más seis céntimos por quintal métrico, por los gastos que origine su apertura. El precio inicial será comunicado por la Jefatura Agronómica.

La parte correspondiente a los once céntimos por kilo de garantía puede sustituirse por una garantía bancaria o depósito en un Banco.

La casa importadora se compromete a colocar la patata sobre vagón puerto de llegada, que es donde la recibirá el distribuidor.

Si el transporte hasta la provincia de destino hubiese de efectuarse por vía marítima, el distribuidor se relacionará con los importadores para acordar la forma de realizar el transporte.

c) Una vez abiertos los créditos lo comunicará, indicando la cantidad, por el medio más rápido, al Servicio de la Patata de Siembra, calle Sagasta, 18, teléfono 236535.

d) El distribuidor tiene la obligación de aceptar toda la patata que vaya, acompañada del certificado del Servicio de Inspección Fitosanitaria de Fronteras del Ministerio de Agricultura. Conviene, no obstante, que el distribuidor o un representante suyo examine el estado de la mercancía, presentando, en su caso, las observaciones que estime pertinentes ante el Servicio de Inspección Fitosanitaria de Fronteras.

e) Cuando la patata haya sido plantada pedirá certificado sobre este extremo a la Jefatura Agronómica y lo entregará al importador para que, a su vez aceptado por el Servicio de Aduana de la Frontera, le sea devuelto el importe de la garantía que prestó.

f) Con el fin de asegurar buenas condiciones de almacenaje de la patata importada, la Jefatura Agronómica tomará las medidas oportunas respecto a la desinfección de almacenes, visitas, estibas, etc.

Documentación y partes

25. Los importadores vienen obligados a presentar la siguiente documentación informativa al Servicio de la Patata de Siembra:

1. Parte de llegada de cada barco, consignando: país de procedencia, puerto de salida, fecha de salida, puerto de llegada, fecha de llegada, composición por variedades, clases, calibres y peso del cargamento.

Para la importación por vía

terrestre comunicarán los datos especificados anteriormente los días 16 y 1 de cada mes, correspondientes a la quincena anterior.

Estos partes, de ser posible, deben remitirse al Servicio de la Patata de Siembra antes de la llegada a nuestro país de la expedición, o lo más tarde a los cinco días de la arribada del barco a puerto español.

Si llegada la mercancía a nuestro país se notara cualquier discrepancia con el contenido de los partes remitidos, se notificará esto, a la mayor brevedad, al Servicio.

2. Quincenalmente, a partir de la llegada de la primera expedición hasta la total terminación de la campaña distribuidora, remitirá cada importador un parte en el que se consignen las provincias de destino, por variedades y países de procedencia, de la patata importada.

Además de estos partes los importadores darán cuenta a las Jefaturas Agronómicas de la distribución dada a su mercancía, al objeto de disponer de base para solicitar en su día los certificados de plantación necesarios para la cancelación de la garantía arancelaria por el Servicio de Aduanas de la Frontera.

En el caso de que necesidades de mercado obliguen al importador a trasladar patata de siembra de una provincia a otra, comunicará esta incidencia, con detalles de variedades, cantidades y destino, simultáneamente, a las Jefaturas Agronómicas interesadas y al Servicio de la Patata de Siembra.

26. Los importadores vienen obligados a cumplir las instrucciones vigentes y las que puedan adoptarse durante el período de su actuación sobre almacenado de patata de siembra, teniendo en cuenta que desempeñan funciones propias de almacenistas de esta clase.

27. El Servicio resolverá cuantas incidencias puedan originarse durante la campaña, pudiéndose recurrir de sus decisiones a la Junta Central del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas.

Madrid, 29 de septiembre de 1953.—El Presidente de la Junta Central, Cirilo Cánovas.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Sección de Obras Hidráulicas

Núm. 3.943

Subasta de las obras de Abastecimiento de Aguas a la ciudad de Córdoba

ANUNCIO

Hasta las trece horas del día veintinueve de Noviembre próximo, se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del GUADALQUIVIR, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a setenta millones ochocientos

cuarenta y tres mil cuatrocientas setenta y dos pesetas con noventa y cinco céntimos.

La fianza provisional a cuatrocientas treinta y cuatro mil doscientas veinte pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día veintiocho de Noviembre próximo, a las 11 horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del GUADALQUIVIR.

Madrid, treinta de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres.—El Director General, P. H. Firma ilegible.

MINISTERIO DE TRABAJO INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

Dirección de Subsidios y Seguros Unificados

Régimen obligatorio de Subsidios Familiares RAMA DE NATALIDAD

Núm. 3.909

Convocatoria de concurso de premios para 1954

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Trabajo de 16 de diciembre de 1950, se procede a convocar el Concurso para la concesión de los premios a la natalidad correspondientes al año 1954, que se otorgarán por el Ministerio de Trabajo, con arreglo a las siguientes bases:

1.º.—Los premios establecidos son:

a) Uno nacional de 50.000 pesetas para el matrimonio español que mayor número de hijos haya tenido al 1.º de enero próximo.

b) Uno nacional de 50.000 pesetas para el matrimonio español que conserve mayor número de hijos vivos al 1.º de enero de 1954.

c) Cincuenta premios de 15.000 pesetas, que se otorgarán uno en cada provincia, al matrimonio español, con domicilio en ella, que haya tenido mayor número de hijos al 1.º de enero próximo.

d) Cincuenta premios de 15.000 pesetas cada uno, que se concederán, también por provincias, al matrimonio español que tenga en 1.º de enero de 1954, el mayor número de hijos vivos.

2.º Podrán solicitar estos Premios todos los matrimonios españoles.

3.º Será requisito indispensable para obtener los Premios por el concepto de mayor número de hijos vivos, haber tenido uno en el presente año.

4.º Las solicitudes se extenderán en el modelo al efecto confecciona-

do por la Dirección de Subsidios y Seguros Unificados, que se facilitará en las Delegaciones provinciales del Instituto Nacional de Previsión y en sus Agencias, y deberán ser firmadas por el padre o, en su defecto, por la madre.

5.º Las instancias se presentarán o remitirán a la Delegación provincial o Agencia del Instituto Nacional de Previsión, a cuyo Territorio corresponda el lugar de residencia habitual del solicitante, hasta el 10 de enero próximo, a las 13 horas.

La concesión de los premios se llevará a efecto por la Dirección General de Previsión, y su entrega a los adjudicatarios tendrá lugar el día 19 de marzo de 1954.

Córdoba, 2 de noviembre de 1953.—El Director Provincial.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Posadas

Núm. 3.924

Don José de la Torre Estepa, Agente Ejecutivo Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de la Zona de Posadas (Córdoba).

Hago saber: Que en el expediente que se sigue en esta Recaudación de Contribuciones contra los Herederos de Mariano Luque Gutiérrez, por débitos de Rústica de los años 1951-1952, inclusive, por un principal de 110 85 pesetas, se ha dictado en el día de hoy la siguiente:

Providencia.—Hecho cargo de este expediente y teniendo en cuenta el tiempo transcurrido sin que los deudores lo hayan hecho efectivo el descubierto que por dicha contribución le aparece, y no pudiendo el que suscribe notificárselo y requerirlos de pago por el motivo de ser desconocidos y habiendo dejado de señalar en tiempo oportuno el de sus domicilios y de hacer la designación de representante, requirírase por medio de edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Alcaldía de La Carlota para que comparezcan los herederos de Mariano Luque Gutiérrez, en el expediente ejecutivo y señalen el domicilio o representante; advirtiéndoles a los mismos que terminados ocho días, desde la inserción del edicto en referido BOLETIN OFICIAL sin verificarlo, se decretará la prosecución en rebeldía del presente expediente, según determina el artículo 127 del Estatuto de Recaudación.

En Posadas, a 24 de octubre de 1953.—El Agente, José de la Torre Estepa.

DELEGACION PROVINCIAL DE SINDICATOS DE CORDOBA

Núm. 3.942

Por el presente se convoca Concurso restringido para la adquisición de mobiliario con destino a la Delegación Sindical Comarcal de Cabra (Córdoba). Los pliegos de condiciones podrán consultarse to-

dos los días laborables de diez a trece horas, en la Oficina Mayor de esta C. N. S. (Fernando de Córdoba 8.).

Las proposiciones deberán remitirse en sobre cerrado y lacrado a nombre de «Presidente de la Junta Económico-Administrativa Provincial», y serán abiertas, quince días después de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El importe de los anuncios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, Boletín D. N. S. y Diario «Córdoba» será de cargo del o de los adjudicatarios.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Córdoba, dos de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario Sindical Provincial, Rosendo Loustau Ferrán.

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

EXPROPIACIONES

Núm. 3.944

Término municipal de Córdoba

En el expediente de expropiación forzosa, relativo al expresado término municipal, motivado por las obras de Abastecimiento de Agua a la Ciudad de Córdoba, se ha fijado la fecha del día doce del próximo mes de noviembre y hora de las once, para proceder a las operaciones de pago y consiguiente toma de posesión de las fincas expropiadas.

El pago tendrá lugar en la Casa Consistorial de Córdoba con sujeción a las normas y formalidades que previenen los artículos treinta y siete al cuarenta y dos de la Ley de Expropiación forzosa y sesenta y uno al setenta del Reglamento para su ejecución.

A continuación del pago se procederá a tomar posesión de las fincas, incluso en el caso de que por incomparecencia de los interesados o cualquier otra causa no pudiera hacerse efectivo el importe de la tasación, que se depositará en la Caja de la Administración Económica de la Provincia de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y Reglamento citados.

Siendo necesario para poder hacer la inscripción de las fincas expropiadas en el Registro de la Propiedad, conocer el número y folio de su actual inscripción, deberá el propietario interesado o persona que lo represente, facilitar en el momento del pago dichos datos o presentar sus títulos de propiedad y en su defecto los documentos que los sustituyan en evitación de los consiguientes perjuicios.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y de aquellos a quienes afecta, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa.

Sevilla, treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.—

El Ingeniero Director Adjunto, C. de Machín.

RELACIÓN DE PROPIETARIOS

Dña Dolores León, Viuda de Grande y don Julio.

Don Emilio y don Enrique Grande León.

Don Ramón Roldán Sanz.

Dña Carmen Roldán Sanz.

Sevilla, trece y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.—El Ingeniero Director Adjunto, C. de Machín.

Comisaría de Recursos de la Zona Sur

Núm. 3.975

VENTA DE PAPEL

Se hace público que el día doce del actual, a las once horas y en los locales de la Comisaría de Recursos de la Zona Sur, calle Claudio Marcelo, número 21, se procederá a la subasta de unos DOS MIL (2.000) kilogramos de papel blanco impreso y veinticinco mil (25.000) kilogramos de papelote. Las ofertas para esta subasta deberán hacerlas los interesados en sobre cerrado y lacrado hasta dicho día y hora, previa presentación del resguardo de la fianza a que hace mención el pliego de condiciones, que se encuentra expuesto en el tablón de anuncios de este Organismo; debiendo hacer constar los licitadores que los mencionadas ofertas se ajustan a las condiciones insertas en el citado pliego.

Córdoba, a tres de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.—El Comisario de Recursos, Julio Iglesias de Ussel y Lizana.

Ayuntamientos

NUEVA CARTEYA

Núm. 3.883

El Alcalde de Nueva Carteya, hace saber:

Que confeccionados el Padrón, su Copia y lista cobratoria de la Matrícula de la Contribución Industrial y profesiones de este término que ha de regir para el próximo año de 1954, queda la misma expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante el plazo de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente en el que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante mencionado plazo, puedan los interesados formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Nueva Carteya, a 28 Octubre de 1953.—Isidoro Tapia.

Núm. 3.884

El Alcalde de Nueva Carteya, hace saber:

Que confeccionados el Padrón, su copia y lista cobratoria de la Contribución Urbana de este término, para el próximo ejercicio de 1954, quedan

los mismos expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente en el que aparezca inserto dicho anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que las personas interesadas puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Nueva Carteya, a 28 de octubre de 1953.—Isidoro Tapia.

JUZGADOS

ESPIEL

Núm. 3.775

Cédula de notificación

En el juicio de faltas número 42-52, del año, seguido contra Enrique Donato Olmo Romero, por el hecho de robo, se ha dictado providencia con fecha de hoy declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio; en la que se acuerda dar vista al citado penado de la tasación de costas, que se insertará después, practicada en dicho juicio, por término de tres días y que se requiera a dicho penado para que dentro del plazo de ocho días se presente voluntariamente ante este Juzgado para cumplir en la cárcel de esta villa un día de arresto que le fué impuesto como pena principal, apercibiéndole que de no hacerlo se procederá a su detención.

TASACIÓN DE COSTAS

Por derechos del Sr. Juez, Secretario y Fiscal en dicho juicio y ejecución de sentencia, 23,05 pesetas.

Por derechos del Agente Judicial, 1,50 pesetas.

Por indemnización, 15 pesetas.

Por reintegro del expediente, 5 pesetas.

Multa incomparecencia, 25 pesetas.

Derechos peritos, 8 pesetas.

Total: 77,55 pesetas.

Corresponde a satisfacer al condenado Enrique Donato Olmo Romero.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en forma a dicho penado, cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, por encontrarse dicho penado en ignorado paradero, en Espiel, a 18 de octubre de 1953.—El Secretario, Firma ilegible.—V.º B.º: El Juez de Paz, F. Arévalo.

ACALA LA REAL

Núm. 3.804

Cédula de citación

El Sr. Juez Municipal de esta ciudad, en providencia de hoy, ha mandado citar a Crispín Bermúdez Arjona, vecino de Las Hileras, aldea de Almedinilla (Córdoba), y en la actualidad de ignorado paradero, a fin de que el día 20 de noviembre próximo, a las 12 horas, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle Miguel de Cervantes, 12, a la celebración del juicio

verbal de faltas que contra el mismo se sigue con el número 204 53, por denuncia de la Jefatura de Policía Rural de la Hermandad de Labradores de esta ciudad, sobre daños contra la propiedad.

Alcalá la Real, a 20 de octubre de 1953.—El Secretario, Firma ilegible.

CABRA

Núm. 3.805

El Juez de Instrucción de Cabra y su partido.

Por virtud del presente, a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, ruego y encarga la busca y rescate de una oveja sustraída de la finca «Las Lagunillas», en la noche del 15 al 16 del actual mes, de la que abandonaron su piel y despojos, poniéndola, caso de ser habida, en unión de sus poseedores ilegítimos, a la disposición de este Juzgado en la causa 77 de este año, sobre robo, en expresada finca del término municipal de esta ciudad.

Cabra, a 19 de octubre de 1953.—Firma ilegible.—El Secretario, Firma ilegible.

CASTRO DEL RIO

Núm. 3.806

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez Comarcal de esta villa, se cita por medio de la presente al que dijo ser y llamarse Francisco Pulido Luna, vecino de Baena y en la actualidad de ignorado paradero, para que el día 16 de noviembre próximo, a las 11 y diez horas, comparezca provisto de las pruebas de que intente valerse en la Sala Audiencia de este Juzgado, a la celebración del juicio verbal de faltas número 205, del corriente año, seguido en su contra por daño con ganado, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Castro del Río, a 15 de octubre de 1953.—El Secretario, Firma ilegible.

GRANADA

Núm. 3.857

Don Francisco Angulo Montes, Magistrado, Juez de Instrucción número, tres de esta capital.

Hago saber: Que en cumplimiento a orden de la Superioridad, dimanante de la causa de este Juzgado número 24, de 1947, por homicidio, contra Ana Mata Ruiz, y para la efectividad de las responsabilidades civiles, se ha acordado sacar a pública subasta, por término de veinte días hábiles, la finca embargada, como de la propiedad de dicha procesada, cuya descripción es como sigue:

«Dos hectáreas, cincuenta áreas, cincuenta centiáreas de una tierra al pago de los pechos y sitio Cortijo de los Candelarios, término de Iznájar, parte de la finca, de cabida tres hectáreas, trece áreas y diez centiáreas, lindando al Norte, Ana Matas y Antonio Matas, al Sur Conde de la Revilla, Este Antonio Matas y Oeste herederos de Florentina Matas; encontrándose inscrita

la totalidad de la finca al folio 70, del tomo 722 del archivo, finca 9.141, inscripción 1ª.—Valoradas en 20.000 pesetas.

El tipo de subasta es el de 20.000 pesetas.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar en la Caja General de Depósitos o en la mesa del Juzgado, el 10 por 100 de dicho tipo.

La subasta se ha acordado sin suplir previamente los títulos de propiedad, por así haberse solicitado, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1.497 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Para el acto de la subasta se ha señalado el día 28 de noviembre próximo, y hora de las once, y se ha acordado tenga lugar doble y simultáneamente en la sala audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, de esta capital, entrada por la calle de la Cárcel Alta, y en la del de Primera Instancia de Rute.

Las actuaciones y la certificación del Registro, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere a las responsabilidades de que se trata, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Granada, a 16 de octubre de 1953.—Francisco Angulo Montes.—El Secretario, Firma ilegible.

POZOBLANCO

Núm. 3.860

Don Antonio Fuentes Pérez, Juez de Instrucción de este Partido.

Por la presente, ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la Policía Judicial, practiquen diligencias en la busca de una vega de raza hispano-inglesa, de siete años, un metro cincuenta y tres centímetros de alzada, lucero corrido, raya dorsal, hierro «La Mundi» V. 2, sustraída la noche del 18 al 19 del actual, de un cercado existente en la finca llamada «Pozo Nuevo», del término de Villanueva de Córdoba y propia de Catalina Blanco Fernández, y de ser habida sea puesta a mi disposición y asimismo en la Prisión Preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que intruyo con el número 56 de 1953.

Dado en Pozoblanco a 26 de octubre de 1953.—Antonio Fuentes Pérez.—El Secretario, Firma ilegible.

IMP. PROVINCIAL. — CORDOBA